

COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA.
Oruro – Bolivia
CONTRATO DE ADHESION AL SERVICIO LOCAL DE TELECOMUNICACIONES

Conste por el tenor del presente documento privado, un Contrato de suministro de Servicio local de telecomunicaciones, que reconocido, surtirá los efectos legales de instrumento público a requerimiento de cualesquiera de las partes y que se suscribe conforme al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- DE LA PARTES:

Intervienen por una parte la **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA.** denominada en lo sucesivo **COTEOR** representada por el Jefe de la División Atención al Socio que actúa mediante poder No. _____ de fecha _____ y por la otra el Sr. (a) _____ con C.I. _____ y Contrato de Asociación No. _____, que en lo sucesivo se denominará **ABONADO**, domiciliado en la calle _____

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Para la celebración del presente contrato ambas partes declaran conocer que:

- 2.1. COTEOR Ltda. es una sociedad Cooperativa de interés social, que cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 03694. del Instituto Nacional de Cooperativas de fecha 09/09/88 y tiene como finalidad la construcción, operación, mantenimiento y suministro de servicios de telecomunicaciones en general de conformidad a la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento y el Contrato de concesión suscrito con la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2.2. ABONADO, es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de suministro de servicio local de telecomunicaciones con COTEOR Ltda.
- 2.3. COTEOR Ltda. otorgará el servicio local de telecomunicaciones con el único requisito de suscribir el presente contrato de Adhesión y cancelar los derechos de instalación.

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente documento es el de celebrar un contrato donde COTEOR se obliga a prestar al ABONADO el servicio local de Telecomunicaciones en calidad de SOCIO DE LA COOPERATIVA, y servicios suplementarios o adicionales a solicitud y requerimiento del ABONADO

CUARTA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y LA TARIFA.-

- 4.1. El presente contrato tendrá carácter indefinido y se computará a partir de la instalación de la línea telefónica, pudiendo ser resuelto por el ABONADO mediante aviso escrito previo cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago.
- 4.2. La Tarifa es el precio que se cancela por la prestación del servicio local de telecomunicaciones. El ABONADO deberá cancelar la tarifas establecidas por COTEOR de acuerdo a su estructura tarifaria y Reglamento Telefónico, aprobadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones y susceptibles de modificación conforme los artículos 151º, 152º y 159º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN, COBRANZA, CORTE Y CONTROL DE MOROSIDAD.-

- 5.1. COTEOR realiza la facturación y puesta en ventanilla de la factura por servicio telefónico entre el 1er y 5to. Día hábil del mes siguiente en el que se recibió el servicio, de acuerdo a cronograma de facturación.
- 5.2. La cobranza se realiza mediante cajas ubicadas en las instalaciones de COTEOR, el ABONADO tendrá 30 días calendario, a partir de la puesta a disposición de la factura, para efectuar el pago.
- 5.3. En caso de que el ABONADO no cubriese el importe de las facturas por servicios dentro 65 días siguientes a la puesta en ventanilla de la primera factura impaga, COTEOR procederá al corte del servicio telefónico y los otros servicios relacionados, hasta que regularice su obligación, la reconexión será posible sólo previo pago de todo lo adeudado y el derecho de rehabilitación correspondiente.
- 5.4. Si el Abonado dejara pasar 30 días de la fecha de corte; la Cooperativa podrá disponer de los datos técnicos de acuerdo a requerimientos y disponibilidades técnicas.
- 5.5. Todo corte del servicio no libera al ABONADO moroso de su obligación de pagar las tarifas pendientes en aplicación del Art. 29º en su inciso c) del Estatuto Orgánico.

SEXTA.- DE LA INSTALACIÓN Y PROVISIÓN DEL SERVICIO.-

- 6.1. COTEOR Ltda. deberá instalar una línea telefónica en el inmueble ubicado en la calle _____ previa cancelación de la tarifa establecida y aprobada por la Sittel.
- 6.2. La provisión del servicio local de telecomunicaciones se considera desde el momento en que el ABONADO puede efectuar llamadas del teléfono instalado.
- 6.3. El aparato terminal fijo o teléfono será provisto por _____

SEPTIMA.- REGULACIONES APLICABLES AL CONTRATO.-

- 7.1. El ABONADO únicamente podrá transferir la línea telefónica si acaso es propietario de un certificado de aportación, de no serlo no podrá ceder o transferir a ningún título la línea telefónica de la que es usuario.
- 7.2. El ABONADO, se encuentra prohibido de conectar cualquier tipo de equipo terminal a una red pública que pudiera impedir y/o interrumpir el servicio, causar daño a la red o a otros usuarios.
- 7.3. El suministro, instalación, mantenimiento y reparación de equipos terminales será su responsabilidad, salvo que este solicite dichos servicios a COTEOR Ltda.
- 7.4. El ABONADO, para realizar el traslado de la línea deberá previamente solicitar este servicio de COTEOR Ltda. y proceder al correspondiente pago de derechos, su contravención dará lugar a las sanciones previstas por Ley.
- 7.5. Los derechos u obligaciones de las partes se encuentran estipulados y regulados por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, cuyos artículos formarán parte de este contrato en calidad de anexo.
- 7.6. El ABONADO es el único responsable del uso de los servicios de telecomunicaciones quedando la línea bajo su control y supervisión; las llamadas de larga distancia DDN y DDI, así como llamadas a celulares son de su responsabilidad.
- 7.7. Se le otorgará DDN y DDI conforme normas legales, que no comprometen a la Cooperativa responsabilidad alguna, debiendo el ABONADO cancelar directamente las tarifas a los operadores de estos servicios.
- 7.8. Al ABONADO no le está permitido efectuar instalaciones, adaptaciones, traslados desconexiones y o modificaciones de ninguna naturaleza en la línea telefónica ni en otros servicios, trabajos que deben ser realizados por COTEOR.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS: Cualquier reclamo por la prestación del servicio local de telecomunicaciones deberá hacerse conocer en la oficina que para tal efecto tiene habilitada COTEOR Ltda. "Oficina del consumidor ODECO" quien conforme determina el Art. 294º. Del Reglamento de Ley de Telecomunicaciones, tiene 10 días para absolverlo.

NOVENA.- SALVAGUARDA DE LA INVIOABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.- El ABONADO declara conocer que se atenta contra la inviolabilidad de las Telecomunicaciones, cuando deliberadamente la persona que no es quien recibe u origina una llamada, sustrae, intercepta, interfiere obstruye, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, disemina utiliza o facilita que el mismo u otra persona conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación

COTEOR se obliga a establecer y aplicar medidas de seguridad, que eviten vulnerar la inviolabilidad de las Telecomunicaciones, cumpliendo los artículos 260º. y 261º. del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

DECIMA.- ACEPTACIÓN:

EL ABONADO, declara conocer, sujetarse y aceptar todos y cada uno de los términos y condiciones que forman parte del presente documento, así como los Términos Generales y Condiciones para la provisión de Servicio Telefónico local cuyo contenido es publicado anualmente en la guía telefónica.

El Sr.(a)

por una parte y COTEOR por la otra, manifiestan su aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente documento

Oruro,

COTEOR

ABONADO